

Reglamento Interno de Funcionamiento  
de la Comisión de Recursos del  
**Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid**

---

Aprobado por Asamblea General del Colegio,  
reunida con carácter extraordinario, el día 17 de diciembre de 2015

Por Orden 1157/2013, de 30 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, se dispuso la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, e inscritos con fecha 8 de mayo de 2013 en el Registro de Colegios Profesionales, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos así aprobados dedican el Capítulo V, Sección Primera a la Comisión de Recursos, configurada como órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos de los órganos del Colegio Oficial de Farmacéuticos, que asume las funciones que la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, encomienda a los Consejos Generales Autonómicos.

Se prevé en los Estatutos la elaboración de un reglamento interno de funcionamiento para esta Comisión, así como su aprobación en el primer ejercicio de su mandato.

El presente texto pretende ser un complemento necesario de las previsiones contenidas en los citados Estatutos colegiales, que permita el normal desarrollo de los trabajos de la Comisión.

### **Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica del Reglamento.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
2. El Reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y artículos 68 y 72 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

### **Artículo 2. De la elaboración del Reglamento.**

1. La Comisión de Recursos, en el primer ejercicio de su mandato, aprobará su propio Reglamento de funcionamiento interno. Este Reglamento dirigirá el ejercicio de las funciones que legal y estatutariamente le han sido encomendadas.
2. El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Recursos no podrá vulnerar lo establecido en los Estatutos del Colegio.

### **Artículo 3. De los recursos.**

1. Serán recurribles ante la Comisión de Recursos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Serán asimismo recurribles los actos de trámite sujetos a Derecho Administrativo si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.
3. Las resoluciones de la Comisión de Recursos podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Los actos de los órganos del Colegio dictados en uso de facultades delegadas por la Administración Pública competente quedan sujetos al régimen de impugnación de los actos de esta última.

### **Artículo 4. Interposición de recursos ante la Comisión y su resolución.**

1. Los recursos podrán interponerse por los farmacéuticos colegiados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de los acuerdos o resoluciones a los que se refieran, o a la fecha en que se produjeron los acuerdos o actos que motivan el recurso, en los términos previstos en los artículos 49 y 100 de los Estatutos del Colegio.
2. La resolución de tales recursos deberá ser en todo caso motivada, y se notificará a los interesados en la forma y plazos previstos, para el recurso de alzada, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 5. Autonomía de la Comisión, independencia e incompatibilidades.**

1. La Comisión de Recursos actuará, en el ejercicio de sus funciones, con autonomía, y no estará sometida a directrices de otros órganos del COFM.
2. Para garantizar la independencia de sus miembros, la pertenencia a la Comisión de Recursos será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o servicio en el propio Colegio o en sus entidades dependientes.
3. Para garantizar la independencia del órgano, la Comisión tendrá su propio presupuesto dentro del presupuesto del Colegio, que la dotará de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
4. La Comisión elaborará su propuesta de presupuestos, desglosando las partidas de gasto, que deberá elevar a la Tesorería, para que sea aprobado dentro de los presupuestos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, por la Asamblea General.
5. La Comisión de Recursos podrá auxiliarse, cuando así lo precise, de los servicios administrativos pertinentes del Colegio y del asesoramiento de terceros.

#### **Artículo 6. Retribución por el desempeño de los cargos.**

Los miembros de la Comisión de Recursos tendrán derecho a percibir las retribuciones que apruebe la Asamblea General y que constarán en los presupuestos de la Comisión y del Colegio.

#### **Artículo 7. Composición de la Comisión. Designación. Idoneidad. Incompatibilidad.**

1. La Comisión de Recursos estará integrada por cinco miembros, elegibles en el mismo proceso electoral en el que se elija a la Junta de Gobierno.
2. Los candidatos que deseen concurrir se presentarán en una única lista abierta, en la que cada elector podrá elegir hasta cinco colegiados, reputándose nulo el voto de seis o más colegiados. Los cinco colegiados con mayor número de votos serán los colegiados electos, que constituirán la Comisión de Recursos, quedando los dos siguientes en número de votos como suplentes, por su orden, para la cobertura de vacantes, en su caso.
3. En caso de empate de número de votos entre candidatos para la quinta plaza, se incorporará a la Comisión de Recursos el de mayor antigüedad de colegiación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
4. La proclamación de candidatos, votación, escrutinio y toma de posesión se regularán en lo que competa, por las normas relativas a la elección de la Junta de Gobierno. En el caso de que no se presenten, al menos, cinco candidatos y dos suplentes, se proclamarán electos a quienes se presenten, y la Junta de Gobierno designará, por sorteo público, cuantos colegiados sean necesarios para cubrir las vacantes y las dos suplencias, previa aceptación de los elegidos por sorteo.
5. Todos los miembros de la Comisión de Recursos serán farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, con un mínimo de cuatro años como colegiados en cualquier Colegio Oficial de Farmacéuticos.

#### **Artículo 8. Mandato de los miembros la Comisión. Cargos y su régimen.**

1. El mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años, contados a partir de su designación. Se permite la reelección por un segundo mandato de cuatro años.
2. La Comisión elegirá por mayoría de sus miembros un Presidente y un Secretario, y, en su caso, un Vicepresidente, correspondiendo a los dos primeros las funciones señaladas para esos cargos en la legislación general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichos cargos deberán ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno, que a su vez informará en la primera Asamblea General que se celebre.
3. Una vez vencido el mandato de sus miembros, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean sustituidos por los nuevos miembros resultantes, tras el correspondiente proceso electoral.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la Comisión con colegiación más antigua y, en caso de igualdad, por el de mayor edad. El Secretario, en los mismos casos, será sustituido por el miembro de la Comisión con colegiación más reciente y, en caso de igualdad, por el de menor edad.
5. La pérdida de condición de miembro de la Comisión lleva aparejada la pérdida del cargo de la misma.

#### **Artículo 9. Baja o cese.**

1. Los miembros de la Comisión de Recursos cesarán por:
  - a) Fallecimiento o incapacidad civil declarada judicialmente.
  - b) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
  - c) Dimisión o renuncia.
  - d) Vencimiento del término de su mandato.

- e) Pérdida de la condición de colegiado en el Colegio de Farmacéuticos de Madrid.
  - f) Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo que cause perjuicio al normal funcionamiento de la Comisión, acordado por esta, oído el interesado, por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Salvo por las causas mencionadas, los miembros de la Comisión no podrán ser cesados.
  3. Para que la renuncia al cargo surta efectos, es necesario que el resto de miembros titulares la acepten, y conllevará el cese definitivo y la imposibilidad de incorporarse de nuevo a la Comisión.
  4. Para el primer caso de cese, accederá al cargo el miembro suplente que mayor votación haya obtenido en las elecciones. En caso de empate accederá el de mayor tiempo de colegiación.
  5. Si la Comisión de Recursos quedara integrada por menos de tres miembros, por cualquiera de las causas y circunstancias recogidas en el presente Reglamento, se pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, para que se cubran las vacantes con arreglo al artículo 7.4, por sorteo público, y por el tiempo que reste de mandato de la Comisión de Recursos.

#### **Artículo 10. Abstención y recusación.**

A los miembros de la Comisión les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, correspondiendo a la propia Comisión adoptar las decisiones que en los citados preceptos legales se encomiendan a los órganos superiores.

#### **Artículo 11. Reuniones: convocatoria, constitución, acuerdos.**

1. Los miembros de la Comisión serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente con, al menos, tres días naturales de antelación, salvo común acuerdo o urgencia declarada y justificada por el Presidente.
2. El Presidente fijará el orden del día y la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatorias que, como mínimo y por defecto, tendrán un lapso de quince minutos entre una y otra
3. La Comisión podrá reunirse a iniciativa de, al menos, un tercio de sus miembros. En este caso, los promotores deberán formular su solicitud por escrito al Presidente, incluyendo, con claridad y concisión, los asuntos a tratar. Tales asuntos deberán formar parte del correspondiente orden del día, sin perjuicio de que puedan, a su vez, incluirse otros asuntos a iniciativa del Presidente o de otros promotores, siendo perceptivo en este caso, el acuerdo previo de todos sus miembros. El Presidente deberá convocar la reunión de la Comisión dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción, en forma, de la solicitud de convocatoria.
4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente y otro el Secretario, o personas que los sustituyan.  
Cuando sea precisa la sustitución, incluso por circunstancias sobrevenidas, de Presidente y/o Secretario, en los términos dispuestos en el art. 8.4 del presente Reglamento, deberá dejarse constancia expresa de dicha sustitución en el acta de la sesión que corresponda.
5. Los acuerdos de la Comisión de Recursos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. La Comisión de Recursos podrá contar con la asistencia de asesores a sus reuniones, pero éstos deberán ausentarse de ellas en el momento de proceder a la votación de los asuntos que en cada caso correspondan.
7. Las deliberaciones de la Comisión serán reservadas y todos los asistentes estarán obligados a mantener el debido deber de sigilo y confidencialidad sobre las mismas, incluso después de finalizado su mandato.

### **Artículo 12. Actas, archivo de actas y resoluciones.**

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que se incluirá en el libro o archivo de actas de la Comisión de Recursos. Dado el carácter confidencial de las deliberaciones, su reflejo en las actas se hará de forma sucinta y despersonalizada.
2. El Secretario de la Comisión es el encargado de guardar el archivo de actas y el de resoluciones de la Comisión. Estos archivos constituyen la base documental para la elaboración de la memoria y los presupuestos.

### **Artículo 13. Memoria de actividades.**

La Comisión de Recursos aprobará anualmente una Memoria de sus actividades, que elevará a la Junta de Gobierno para su inclusión en la Memoria Anual del Colegio, según lo determinado por la Ley y por los Estatutos. Para ello la Junta de Gobierno informará a esta Comisión con la antelación suficiente de la fecha prevista para la conclusión de la Memoria Anual del Colegio.

### **Artículo 14. De las comunicaciones entre la Comisión, el Colegio y los colegiados.**

Toda comunicación de la Comisión con los órganos rectores del Colegio y los colegiados, cuyo contenido esté relacionado con un recurso interpuesto contra el Colegio deberá incorporar acuse de recibo de los destinatarios, y cumplirá, en lo que sea de aplicación, con lo previsto en materia de notificaciones en la Ley 30/1992, así como con lo dispuesto en la LO 15/1999 y el RD 1720/2007, que la desarrolla, en lo que a protección de datos de carácter personal se refiere.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. De la aprobación y reforma del Reglamento.**

1. La iniciativa para la aprobación y, en su caso, modificación, del presente Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta de la citada Comisión
2. Corresponde a la Asamblea General la aprobación del Reglamento, que habrá de reunirse al efecto con carácter extraordinario.
3. La Comisión deberá comunicar a la Junta cualquier modificación que realice sobre el presente Reglamento, que habrá de contar, para ser efectiva, con el acuerdo de la Asamblea General.

### **SEGUNDA. Publicación del Reglamento.**

Una vez aprobado por la Asamblea General de colegiados, el presente Reglamento habrá de ser publicado en la página web del COFM y en su Boletín digital, manteniéndose en dicha página web para consulta de todos los colegiados de esta Corporación.

### **TERCERA. Entrada en vigor del Reglamento.**

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en la página web del Colegio.